Boletín N° 13.480-07

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Chahuán, que tipifica el delito de ruptura de la paz social.

Exposición de motivos.

Nuestro Código Penal chileno carece de una figura legal que permita sancionar a quienes participan de una aglomeración violenta si es que no son sorprendidos cometiendo directamente un delito como el robo en lugar no habitado, incendio intencional, destrucción de propiedad, agresión a Carabineros, entre otros.

Este hecho ha dificultado enormemente el control del orden público por parte del Estado, que no está cumpliendo con su deber de resguardar la seguridad ciudadana, proteger la vida y propiedad de las personas, además de mantener la paz social.

No obstante, una modificación del código penal puede solucionar el problema de seguridad pública y al mismo tiempo velar por el respeto a los Derechos Humanos, siguiendo la senda trazada por la legislación vigente de tres países ejemplares: Alemania, Austria y Suiza.

En las tres naciones antes mencionadas existe el delito de Landfriedensbruch, esto es, el quiebre del orden público o ruptura de la paz social, ambas formas correctas de traducir este concepto desde el alemán.

Al respecto cabe señalar, que la ley señala que la sola presencia de un individuo dentro de una manifestación violenta constituye motivo para la detención y posterior sanción, con penas aflictivas que se elevan hasta los 3 años

de presidio (Artículo 125 del Código Penal Alemán; Artículo 274 del Código Penal de Austria; Art. 260 del código penal suizo).

Es del caso destacar, a modo de ejemplo, el Código Penal de Suiza por su mayor precisión sobre el particular. En su artículo 260, establece lo siguiente:

(I) Quien participare de una multitud en la cual se cometan con fuerzas conjuntas, actos de violencia contra personas o cosas, será condenado hasta los 3 años de cárcel o a una pena pecuniaria.

(II) Los participantes que conminados por la fuerza pública a retirarse se retirasen, no serán condenados a menos que hayan participado de actos de violencia, o hayan llamado a la comisión de actos de violencia.

Con lo anterior basta ser parte de una manifestación violenta y no retirarse dentro del plazo perentorio establecido razonablemente por la policía, para que los distintos miembros de una turba violenta puedan ser detenidos y sancionados bajo la figura legal de "ruptura de la paz social", lo que permitirá a los jueces establecer las medidas cautelares que correspondan.

Estimamos que esta figura delictiva debe incorporarse en el Título II del Código Penal, como artículo 133 bis, sancionando el delito de ruptura de la paz social, con una pena de reclusión menor en su grado medio.

Asimismo, se contempla una eximente de responsabilidad penal, para quienes se retiren después de haber sido conminados por la fuerza pública, salvo que hayan participado de actos violentos o hayan incitado a su comisión.

En mérito a lo expuesto, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese el Código Penal, agregando un artículo 133 bis nuevo, del siguiente tenor:

"El que participare de una multitud en la cual se cometan actos de violencia contra personas o bienes públicos o privados, será condenado con la pena de reclusión menor en su grado medio.

Quedarán exentos de pena quienes se retiraren del lugar donde se congregue la multitud, después de haber sido conminados por la fuerza pública a retirarse, salvo que hayan participado de actos violentos o incitado a su comisión."